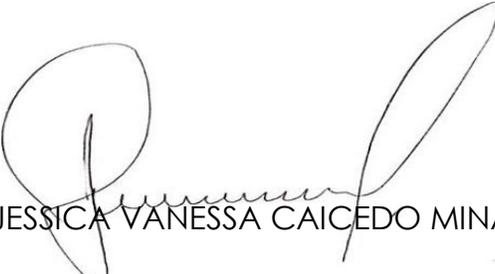




INFORME SECRETARIAL. Hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), se pone a consideración del señor Juez, el escrito de aplazamiento que a través del correo institucional del Juzgado fue allegado por el apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que sigue la señora **ROSA MAGDALENA BALANTA SINISTERRA** y otra, contra de **LA NACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, radicado bajo el número **2019-00138-00**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0281

Buenaventura, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que precede, se tiene, que a través de Auto No. 1.648 de diciembre 11 de 2019, fue señalado el día en curso a la hora de las 2:30 pm, para surtir las etapas procesales que disponen los artículos 77 y 80 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, si las hay, fijación y saneamiento del litigio, decreto y práctica de pruebas, se oírían las alegaciones finales y se dictara sentencia; no obstante, a través de memorial recepcionado en el correo institucional del despacho, el apoderado de la señora ROSA MAGDALENA BALANTA SINISTERRA, petitiona que se aplace la diligencia argumentando lo siguiente: *“(...) mi mandante no cuenta con los medios tecnológicos. Computador y internet y del conocimiento para participar de la diligencia judicial, y hacer uso en debida forma de su derecho constitucional a la defensa de sus intereses, a la vez por ser de la tercera edad, sufrir de la presión arterial le esta prohibidos salir de su residencia para buscar sitio alguno donde se preste este servicio, a la vez en las mismas condiciones se encuentran los testigos de la demanda, el suscrito apoderado quien le escribe es paciente de hemodiálisis, tengo serias restricciones por ser candidato a contagio fácilmente no puedo salir de casa a excepción de los días que debo hacer mis diálisis, a la vez mi oficina está ubicada en el edificio coopercol sitio que por seguridad cerró sus puertas impidiendo el ingreso de sus arrendatarios estas son las razones que motivan*

en derecho solicitar al despacho se fije nueva fecha preferiblemente fecha posterior al paso de la pandemia, ya que es la única forma de garantizar una debida defensa a los derechos de mi mandante. (...)”

Esta Judicatura atendiendo a que el artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, permite por una sola vez el aplazamiento de la audiencia a solicitud de partes, y que verificado el expediente se encuentra que es la primera vez que se solicita un aplazamiento dentro del presente proceso, aceptará los argumentos que dados por el apoderado, y se procederá a aplazar la audiencia señalada, ello con el fin de vulnerar el derecho de contradicción de las partes y garantizarle un efectivo acceso a la justicia.

Con todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la audiencia solicitado por el apoderado judicial de la señora ROSA MAGDALENA BALANTA SINISTERRA, por ajustarse a las previsiones del artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

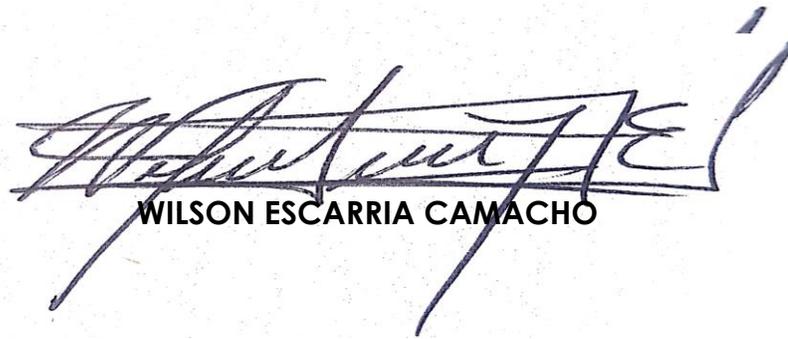
SEGUNDO: Se fija el día **2 de septiembre de 2020, a la hora de las 9:30 am,** para practicar la audiencia que tratan los **artículos 77 y 80** del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, si las hay, fijación y saneamiento del litigio, decreto y práctica de pruebas, se oirán las alegaciones finales y se dictara sentencia

Se le advierte a las partes y apoderados su obligación de participar de la audiencia de obligación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones que dispone el artículo 77 del Código Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a través de estados electrónico, conforme a las medidas de aislamiento que existen en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 , PCSJA20-11549 y recientemente el Acuerdo PCSJA20-11556 de mayo 22 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Buenaventura, Valle, **mayo 29 de 2020**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la
fecha, a las partes intervinientes.



JESSICA VANESSA CAICEDO MINA
Secretaria